



Visto el acuerdo Plenario de fecha 22 de julio de 2022 de aprobación de la ordenanza reguladora de ayudas a la natalidad/ adopción.

Visto la publicación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4016 de 19 de septiembre de 2022 y su correspondiente entrada en vigor.

Visto la publicación de la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66 de 8 de abril de 2024.

Considerado conveniente efectuar la convocatoria y concesión de subvención para la AYUDA MUNICIPAL CHEQUE-BEBE 2025, en base a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma, en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores.

Vista la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas subvenciones, en la aplicación presupuestaria 232 480 del Presupuesto Municipal de 2025.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

HE RESUELTO

PRIMERO. Autorizar el gasto para la concesión de subvenciones en materia de AYUDA MUNICIPAL CHEQUE-BEBE 2025, por importe de 20.000 euros,

SEGUNDO. Efectuar convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de AYUDA MUNICIPAL CHEQUE-BEBE 2025, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

TERCERO. Remitir la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar la misma en la página web municipal y en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Juan Antonio García Torres, en Oliva de la Frontera.





ANEXO. BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE LA AYUDA MUNICIPAL POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN “CHEQUE-BEBE 2025”

1. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en la Ordenanza Reguladora de Ayudas a la Natalidad / Adopción del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de Julio de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en fecha 19 de septiembre de 2022 así como la modificación de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66 de 8 de abril de 2024.

2. Créditos Presupuestarios

La aplicación presupuestaria de gastos a la que se imputa la subvención es la 232 480 del Presupuesto Municipal de 2025.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La presente Ordenanza tiene su fundamento en las competencias que el artículo 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a este Ayuntamiento. Todo ello con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos de este municipio. El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias y a la natalidad, siendo el objeto de esta Ordenanza la regulación del régimen jurídico de otorgamiento de ayudas por nacimiento o adopción de hijos/as menores de tres años.

El límite de las ayudas, para cada ejercicio económico, será el de la consignación presupuestaria existente. La ayuda por natalidad establecida por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, es compatible con cualquier otra ayuda establecida por otras entidades públicas o privadas con igual finalidad. Las presentes ayudas están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por aplicación del artículo 7.z) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en la redacción dada por el número uno de la disposición final primera de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción).

4. Requisitos de los Solicitantes

- 4.1. Ser progenitor o adoptante de un niño nacido en el periodo fijado en la convocatoria de ayudas, que sea empadronado en Oliva de la Frontera desde su nacimiento o adopción.
- 4.2. Ser español o extranjero con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Oliva de la Frontera podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- 4.3. Estar empadronado el progenitor solicitante en domicilio de Oliva de la Frontera, durante tres meses consecutivos inmediatamente anteriores al hecho que dé derecho a la obtención de la ayuda solicitada.





- 4.4. No estar incurso en causa de prohibición para la obtención de ayudas públicas.
- 4.5. No haber sido privados total o parcialmente de la patria de potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.
- 4.6. Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, y Seguridad Social.
- 4.7. Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con la hacienda del municipio de Oliva de la Frontera.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

La solicitud será resuelta por la Alcaldía-Presidencia y se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas, a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, de acuerdo con el art. 9 de la Ordenanza General Reguladora.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Presentación de solicitudes: Las solicitudes, con arreglo al modelo normalizado del anexo 1, dirigidas a l Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deberán presentarse por los interesados en el plazo de doce meses siguientes a la inscripción en el Registro Civil del nacimiento o la adopción, salvo lo dispuesto en la disposición final única de esta Ordenanza. Los nacidos en 2022, previamente a la entrada en vigor de esta ordenanza, el plazo empezará a contar desde la entrada en vigor de la ordenanza.

A las solicitudes se acompañará la documentación que sigue, en original o copia compulsada:

- DNI o tarjeta de residencia de los progenitores.
- Libro de Familia o documento justificativo de la adopción.
- Certificado colectivo de empadronamiento, en caso de no prestar la autorización.
- Declaración de no estar incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de ayudas públicas, en caso de no haber prestado conformidad a la declaración de este modelo.
- En caso de separación o divorcio, sentencia judicial.
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con la hacienda del Municipio de Oliva de la Frontera (en caso de no prestar autorización).

La solicitud, podrá suponer el otorgamiento de autorización expresa al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para llevar a cabo todas aquellas actuaciones y consultas de datos existentes o aportados por otras administraciones públicas, a los efectos de la obtención de datos protegidos





del solicitante en materia fiscal, de la Seguridad Social y del Padrón Municipal de Habitantes, así como la declaración de estar incurso en causa de prohibición. En estos casos, el solicitante no deberá aportar los correspondientes documentos.

7. Plazo de Resolución y Notificación

La solicitud será resuelta por la Alcaldía-Presidencia y se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas, a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.

8. Entrega de la ayuda

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2, la ayuda consistirá en una prestación económica en forma de cheques-bebé: - La primera, en el momento de concesión de la ayuda junto a la notificación de la resolución - La segunda, a solicitud del interesado una vez transcurridos doce meses desde el hecho causante del derecho, si se mantienen las condiciones para ser beneficiario de la ayuda (anexo II).

9. Destino de la ayuda concedida.

El beneficiario de la ayuda podrá destinar el importe del cheque-bebé entregado a la adquisición de bienes relacionados con las necesidades del menor nacido o adoptado causante de la ayuda. La adquisición de los bienes habrá de llevarse a cabo en establecimiento comercial que previamente se haya adherido, según en la forma que determine este Ayuntamiento. El plazo máximo para hacer uso de los cheques-bebé será de tres meses a partir de la concesión de la ayuda.

10. Cuantía de las Ayudas

La ayuda consistirá en una prestación económica en forma de cheque-bebé, por los importes siguientes:

- **Por cada hijo nacido o adoptado 637,15 euros. Esta cantidad se actualizará anualmente, conforme al IPC (ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO)**

El límite de las ayudas, para cada ejercicio económico, será el de la consignación presupuestaria existente.

La ayuda por natalidad establecida por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera es compatible con cualquier otra ayuda establecida por otras entidades públicas o privadas con igual finalidad.

Las presentes ayudas están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por aplicación del artículo 7.z) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en la redacción dada por el número uno de la disposición final primera de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción).





11. Incompatibilidades de las Ayudas.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda que se perciba por este motivo.

12. Destino de la ayuda concedida.

El beneficiario de la ayuda podrá destinar el importe del cheque-bebé entregado a la adquisición de bienes relacionados con las necesidades del menor nacido o adoptado causante de la ayuda.

La adquisición de los bienes habrá de llevarse a cabo en establecimiento comercial que previamente se haya adherido, según en la forma que determine este Ayuntamiento. El plazo máximo para hacer uso de los cheques-bebé será de tres meses a partir de la concesión de la ayuda.

13. Justificación de la ayuda por parte del comerciante.

El pago de la ayuda debe de realizarse mediante la presentación de facturas originales por parte de los comercios adheridos a nombre del beneficiario, junto al cheque o cheques canjeados por el mismo.

La entrega de la documentación anteriormente reseñada se realizará en el Registro General del Ayuntamiento. El importe de la justificación deberá ser igual a la cuantía de la ayuda de los cheques canjeados (IVA incluido), no haciéndose responsable el Ayuntamiento de la cantidad excedida del importe de los cheques-bebé entregados. El plazo máximo para hacer entrega de las facturas será de dos meses desde la entrega del cheque-bebé.

14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias:

- Hacer uso de la ayuda para el fin establecido, facultando al Ayuntamiento para cuantas comprobaciones materiales y/o formales sean precisas
- Comunicar al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera cualquier alteración de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- Facilitar al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera cuanta información le fuere requerida en relación con la ayuda concedida

